



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 040-2021-SANIPES/PE**

Surquillo, 27 de julio de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 080-2021-SANIPES/DHCPA/SDCPA de la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe Técnico N° 056-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 393-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Informe N° 042-2021-SANIPES/OPP-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización; el Memorando N° 090-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 147-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 295-S74NP-2021 del Consejo Directivo de SANIPES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que SANIPES tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;



Que, el literal b) del artículo 7 y el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES a través su Consejo Directivo, tiene entre sus funciones el aprobar los reglamentos, protocolos y directivas, y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia; asimismo, el literal n) del artículo 9 de la precitada Ley, establece que SANIPES tiene la función de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora;

Firmado digitalmente por:
MEZA PINTO Pamela Rosado
FAU 20565429656 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 30/07/2021 12:36:26-0500

Que, el vigente Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, si bien deroga el anterior Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria prevé que los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del Reglamento derogado, correspondientes al Registro Sanitario, Certificación Oficial Sanitaria, Condición para la Certificación, Certificación Oficial Sanitaria para la Importación y Exportación, Certificación Oficial Sanitaria para la Comercialización Interna y Documentos Habilitantes, respectivamente, aún están vigentes;



Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/07/2021 08:50:16-0500



Página 4
Firmado digitalmente por:
GOVEA REQUENA DE CHAU
Mercedes FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/07/2021 09:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
AIVAR GUILLEN Arturo FAU
20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/07/2021 09:17:13-0500

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-PRODUCE, se autoriza al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, con fines de exportación, contribuyendo a la reactivación económica del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, se aprobó la prestación de servicios brindados en exclusividad por SANIPES, entre los cuales se encuentra el “Certificado Sanitario con fines de exportación” y el “Certificado de Libre Venta”;

Que, al respecto, debemos indicar que el presente procedimiento tiene por objeto establecer el proceso para la atención de solicitudes para la emisión y/o modificación del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta, según corresponda;

Que, en esa línea y a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el “Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV)”;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el “Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV)”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

El presente procedimiento entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación de la norma

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el “Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV)”; en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 042-2021-SANIPES/PE

Firmado digitalmente por:
MEZA PINTO Pamela Roxana
FAU 20565429656 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2021 15:35:31-0500

Surquillo, 4 de agosto de 2021

VISTOS: La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2021-SANIPES/PE y el Informe N° 162-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2021-SANIPES/PE, se aprueba el "Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV)", que tiene por objeto establecer el proceso para la atención de solicitudes para la emisión y/o modificación del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 162-2021-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la incorporación de disposiciones complementarias finales y transitoria en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2021-SANIPES/PE, lo cual se encuentra debidamente sustentado en los antecedentes que obran en el expediente, a fin de coadyuvar con la implementación del "Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV)";

Con las visaciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2021-SANIPES/PE

Modifíquese la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2021-SANIPES/PE, a fin de incorporar las siguientes disposiciones complementarias finales y transitoria:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Publicación y actualización de los modelos de certificados sanitarios con fines de exportación

La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) publica y actualiza en el portal web, los

Página 1 | 2

Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2021 12:06:30-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ BACA Roberto
Arcenio FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2021 12:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2021 12:19:42-0500

modelos de certificados sanitarios para la certificación sanitaria con fines de exportación según el país de destino.

SEGUNDA. - Implementación progresiva y, publicación y actualización de los requisitos sanitarios para la exportación de mercancías

La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) implementa, publica y actualiza en el portal web, los requisitos sanitarios para la exportación de mercancías según el país de destino.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - De la exportación de productos hidrobiológicos en el marco del desarrollo del proyecto piloto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

Los productos hidrobiológicos con fines de exportación obtenidos en el marco del desarrollo del proyecto piloto aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que autoriza al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo; se rigen por los requisitos y condiciones establecidas en dicha norma, así como de las disposiciones aprobadas para su implementación.

Artículo 2.- Publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese



Firmado digitalmente por:
MARCHÁN PEÑA Johnny
Analberto FAU 205665429656 soft
Motivo: Soy el autor
Fecha: 04/08/2021 18:22:35-0500

		CÓDIGO:	
		VERSIÓN N° 01	
DIRECCIÓN DE HABILITACIONES Y CERTIFICACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS		PÁGINA 1 DE 13	
		FECHA	
<p>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO CON FINES DE EXPORTACIÓN Y CERTIFICADO DE LIBRE VENTA (CLV)</p>			
RUBRO	CARGO/UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR	DIRECCIÓN DE HABILITACIONES Y CERTIFICACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS		
	DIRECCIÓN SANITARIA Y DE NORMATIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA		
REVISADO POR	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		
	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA		 <p>Firmado digitalmente por: MARCHÁN PEÑA Johnny Analberto FAU 20565429656 soft Motivo: Soy el autor Fecha: 30/07/2021 17:17:03-0500</p>
APROBADO POR	PRESIDENCIA EJECUTIVA		



Firmado digitalmente por:
MEZA PINTO Pamela Rocio
FAU 20565429656 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/07/2021 12:37:25-0500



Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/07/2021 11:20:16-0500



Firmado digitalmente por:
GOVEA REQUENA DE CHAU
Mercedes FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/07/2021 18:47:11-0500



Firmado digitalmente por:
AIVAR GUILLEN Arturo FAU
20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/07/2021 18:21:34-0500

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. FINALIDAD	3
3. ALCANCE	3
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
5. BASE LEGAL.....	3
6. SIGLAS Y DEFINICIONES.....	4
7. DISPOSICIONES GENERALES	4
8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
9. DESCRIPCIÓN.....	5
10. ANEXOS.....	10

	PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO CON FINES DE EXPORTACIÓN Y CERTIFICADO DE LIBRE VENTA (CLV)	Resolución N° 040 2021-SANIPES-PE
		Página 3 de 13

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO CON FINES DE EXPORTACIÓN Y CERTIFICADO DE LIBRE VENTA (CLV)

1. OBJETIVO

Establecer el proceso para la atención de solicitudes para la emisión y/o modificación del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta, según corresponda.

2. FINALIDAD

Estandarizar el proceso de atención de solicitudes relacionadas a la emisión y/o modificación del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta, según corresponda.

3. ALCANCE

El presente procedimiento comprende desde la recepción de la solicitud, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE o Unidad Funcional de Orientación, Atención al Ciudadano y Gestión Documental, hasta la emisión y/o modificación del certificado sanitario con fines de exportación o el certificado de libre venta.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que participen en la atención de solicitudes para la emisión y/o modificación del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta, según corresponda.

5. BASE LEGAL

- 5.1. Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 5.2. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y sus modificatorias.
- 5.3. Ley N° 30860 – Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 5.4. Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 5.5. Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE Decreto Supremo que Aprueba la Prestación de Servicios brindados en Exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura.
- 5.6. Decreto Supremo N° 034-2008-AG Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 5.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.8. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063 de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 5.9. Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

- 5.10. Decreto Supremo N° 165-2006-EF, que aprueba la creación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 5.11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Protocolo para la clasificación de plantas de procesamiento en el marco de la fiscalización sanitaria por procesos basada en riesgo.
- 5.12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 026-2021-SANIPES/PE, que aprueba la Carta de Servicios “Certificado Sanitario con fines de exportación para productos hidrobiológicos”
- 5.13. Resolución de Gerencia General N° 026-2021-SANIPES-GG, que aprueba la Directiva “Gestión de Documentos Normativos y Orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)”

6. SIGLAS Y DEFINICIONES

6.1. Abreviaturas

- PE: Presidencia Ejecutiva.
- DSNPA: Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola
- DHCPA: Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- DSFPA: Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- SDCPA: Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- SDSA: Subdirección de Supervisión Acuícola.
- SDSP: Subdirección de Supervisión Pesquera.
- SISP: Sistema Integrado de Sanidad Pesquera
- VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior

6.2. Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se aplican las siguientes definiciones:

- 6.2.1. **Registro de verificación:** Documento que emite el(la) evaluador (a) de la Sub Dirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, sobre la revisión y verificación de los requerimientos establecidos en la norma sanitaria vigente, el cual es ratificado por el subdirector (a) de dicha Sub Dirección, recomendando la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta, según corresponda.
- 6.2.2. **Mercancías:** Término que designa a los bienes conformados por los recursos y productos hidrobiológicos, y a los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, según corresponda; y que pueden ser objetos de regímenes aduaneros.
- 6.2.3. **Trade Control and Exper System (New Technology) – TRACES NT:** El sistema TRACES NT es una herramienta de gestión de los movimientos de animales y productos de origen animal que proceden del exterior de la UE o de su territorio. Se trata de una importante innovación para mejorar la gestión de las epizootias y reducir las formalidades administrativas que afectan a los operadores económicos y a las autoridades competentes.

7. DISPOSICIONES GENERALES

Comunicación de firmantes autorizados

La DHCPA comunica el registro de firmas autorizadas a las autoridades sanitarias extranjeras, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, según corresponda.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Carta de Servicios de “Certificado Sanitario con fines de exportación para productos hidrobiológicos”

El cumplimiento de los compromisos de calidad consignados en la Carta de Servicios de “Certificado Sanitario con fines de exportación para productos hidrobiológicos”, se desarrolla bajo las actividades y disposiciones establecidas en el presente procedimiento.

8.2. Contenido mínimo del Certificado de Libre Venta

El Certificado de Libre Venta emitido por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas contiene como mínimo la siguiente información:

- a. Solicitante.
- b. RUC del solicitante.
- c. Domicilio Legal.
- d. Nombre del producto hidrobiológico o pienso de uso en acuicultura.
- e. Especie, según corresponda.
- f. Código de registro sanitario del producto hidrobiológico o pienso de uso en acuicultura.
- g. Nombre, código de habilitación sanitaria y dirección de la planta de procesamiento o planta de pienso de uso en acuicultura.
- h. Presentación del producto hidrobiológico o pienso de uso en acuicultura.
- i. Marca del producto hidrobiológico o pienso de uso en acuicultura, según corresponda.
- j. País de destino.
- k. Destinatario.
- l. Atestados de SANIPES sobre la libre venta y, consumo del producto hidrobiológico o uso del pienso de uso en acuicultura en territorio nacional.

La DHCPA emite este documento en forma física, en el idioma requerido por el solicitante y dispone las medidas de seguridad que correspondan sobre el mismo.

9. DESCRIPCIÓN

9.1. Emisión del certificado sanitario con fines de exportación y certificado de libre venta (CLV)

9.1.1. Ingreso de la solicitud

El administrado presenta su solicitud incluyendo los requisitos documentarios para la atención del Servicio brindado en Exclusividad, el mismo que se registra en el SISP para la generación del expediente y, ser derivado posteriormente a la SDCPA.

9.1.2. Designación del evaluador

El subdirector de la SDCPA asigna el expediente a un evaluador para el inicio de la verificación y revisión del expediente en el SISP. El evaluador recibe el expediente en su bandeja del SISP y da inicio al proceso de evaluación.

Posteriormente, el evaluador ingresa los datos del expediente en el "Registro de seguimiento de expedientes de la SDCPA", de acuerdo con el Anexo 2 del presente procedimiento interno.

9.1.3. Evaluación de la solicitud

9.1.3.1. El evaluador revisa que el contenido del expediente cumpla con los requisitos exigidos detallados en el Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura, y según el tipo de certificado, realiza lo siguiente:

- a. Para la atención del Certificado de Libre Venta, verifica el código de registro sanitario vigente de la mercancía.
- b. Para la atención del Certificado Sanitario con fines de exportación, verifica que:
 - b.1.** La mercancía a exportar se encuentre incluida dentro del alcance del protocolo técnico de habilitación sanitaria de la infraestructura pesquera y/o acuícola.
 - b.2.** La infraestructura pesquera y/o acuícola se encuentre en los listados oficiales del país de destino de la mercancía, según corresponda.
 - b.3.** La mercancía o la(s) especie(s) de recurso(s) hidrobiológico(s) figure(n) en los listados oficiales del país de destino, según corresponda.
 - b.4.** El etiquetado de la mercancía envasada cumpla con la regulación y requisitos específicos del país de destino (China, Rusia, UE, Corea, Brasil, entre otros de acuerdo a las exigencias de su reglamentación) o con lo establecido en la normativa nacional vigente, según corresponda.
 - b.5.** Para efectos de rastreabilidad, acta y lista o *packing list* de embarque contenga información específica sobre los lotes a exportar.
 - b.6.** El acta de inspección y/o muestreo e informe de ensayo de la mercancía emitidos por las Entidades de Inspección y/o Ensayo; solo para la certificación sanitaria de productos hidrobiológicos que requieran análisis de diagnóstico de enfermedades de declaración obligatoria ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
 - b.7.** La mercancía no se encuentre involucrada en el alcance de una medida administrativa preventiva, señalada en la Plataforma virtual de Medidas Sanitarias de la DSFPA.
 - b.8.** El acta de inspección y/o muestreo consigne el número del certificado sanitario de importación previamente emitido por SANIPES; solo para la certificación sanitaria de recursos hidrobiológicos a reexportar.

Para las mercancías provenientes de infraestructuras pesqueras y acuícolas sujetas a fiscalización sanitaria regular (control por lote):

	PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO CON FINES DE EXPORTACIÓN Y CERTIFICADO DE LIBRE VENTA (CLV)	Resolución N° 040 2021-SANIPES-PE
		Página 7 de 13

- b.9.** Las actas de inspección y/o muestreo e informes de ensayo consignan que las mercancías cumplen la regulación sanitaria del país de destino, y, asimismo, verifica el alcance de inspección y métodos de ensayo autorizados para las Entidades de Inspección y/o Ensayo, y que los inspectores y profesionales firmantes de actas de inspección y/o muestreo e informes de ensayo, respectivamente, se encuentren registrados por la DSNPA.

Para las mercancías provenientes de infraestructuras pesqueras y acuícolas sujetas a fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos

- b.10.** El cumplimiento favorable de las últimas inspecciones, muestreos e informes de ensayo (de acuerdo con la normativa sanitaria internacional vigente), desde la plataforma BIZAGI de la DSFPA.

- 9.1.3.2.** De no existir observaciones, el expediente continúa con el proceso para la atención del Servicio brindado en Exclusividad descrito en el numeral 9.1.4 del presente procedimiento.

- 9.1.3.3.** En caso de presentar observaciones:

- a.** El evaluador realiza la observación por única vez, notificando al administrado mediante la VUCE, o correo electrónico según corresponda, para la subsanación correspondiente.
- b.** El expediente se mantiene a la espera hasta que subsane, por un periodo de tiempo que no supere el plazo de dos (02) o tres (03) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.3 del artículo 4 o el inciso 5.9 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura, según corresponda.
- c.** De ser necesario, el evaluador comunica a la SDCPA sobre la observación notificada, y ésta lo remite, con copia a la DHCPA, a los órganos de línea para las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias.
- d.** De ser conforme la subsanación de las observaciones, el evaluador deriva el expediente a la SDCPA para continuar con el trámite.
- e.** De no ser conforme la subsanación de las observaciones, el evaluador emite el informe a la SDCPA recomendando la denegación de la solicitud, la cual es derivada a la DHCPA para la emisión del acto resolutivo continuando con lo descrito en el numeral 9.1.6 del presente procedimiento.

- 9.1.4.** Aprobación de la solicitud

- 9.1.4.1.** Para la atención del Certificado Sanitario con fines de exportación:

- a.** Aprobación de la solicitud respecto a productos hidrobiológicos, excepto el tipo fresco refrigerado.

- a.1. Dada la revisión conforme del expediente, el evaluador aprueba la solicitud mediante el SISP y se genera el número de certificado; dicha aprobación y número son notificados al administrado mediante la VUCE.
 - a.2. Para el caso de certificación Traces NT de la Unión Europea, la aprobación del expediente involucra la validación del proyecto de certificado Traces NT en la plataforma virtual.
- b. Aprobación de la solicitud respecto a recursos hidrobiológicos y piensos de uso en acuicultura
 - b.1. El evaluador deriva el expediente para la inspección sanitaria por parte de la SDSA.
 - b.2. La SDCPA recibe la conformidad de la inspección sanitaria por parte del fiscalizador sanitario de la SDSA, el mismo que adjunta el acta de fiscalización sanitaria. De no ser conforme, el evaluador emite el informe a la SDCPA recomendando la denegación de la solicitud, el cual es derivado a la DHCPA para su conclusión.
 - b.3. De ser favorable, el evaluador aprueba la solicitud mediante el SISP y se genera el número de certificado sanitario; dicha aprobación y número son notificados al administrado mediante la VUCE.
- c. Aprobación de la solicitud respecto a productos hidrobiológicos tipo frescos refrigerados
 - c.1. El evaluador deriva el expediente para la inspección sanitaria, que incluye la evaluación sensorial de la mercancía, por parte de la SDSP.
 - c.2. La SDCPA recibe la conformidad de la inspección sanitaria por parte del fiscalizador sanitario de la SDSP, el mismo que adjunta el acta de fiscalización sanitaria. De no ser conforme, el evaluador emite el informe a la SDCPA recomendando la denegación de la solicitud, el cual es derivado a la DHCPA para su conclusión.
 - c.3. De ser favorable, el evaluador aprueba la solicitud en el SISP y se genera el número de certificado sanitario; dicha aprobación y número son notificados al administrado al correo electrónico declarado en la solicitud.

9.1.4.2. Para la atención del Certificado de Libre Venta:

Dada la conformidad del expediente, el evaluador aprueba la solicitud mediante el SISP y se genera el número de certificado; dicha aprobación y número son notificados al administrado mediante la VUCE.

- 9.1.4.3.** Aprobada la solicitud, el evaluador emite el “Registro de evaluación para la atención de la solicitud de los Servicios brindados en Exclusividad” (de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del presente procedimiento i), consignando sus datos completos y su firma, recomendando la emisión del certificado sanitario con fines de exportación o certificado de libre venta, según corresponda.

	PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO CON FINES DE EXPORTACIÓN Y CERTIFICADO DE LIBRE VENTA (CLV)	Resolución N° 040 2021-SANIPES-PE
		Página 9 de 13

9.1.5. Emisión del certificado sanitario con fines de exportación y certificado de libre venta

9.1.5.1. El evaluador traslada el expediente al técnico administrativo a través del SISP, quien elabora el proyecto de certificado correspondiente, excepto aquellos certificados sanitarios validados en el sistema TRACES NT. Una vez digitado el proyecto de certificado, nuevamente se deriva al evaluador para su revisión y aprobación para la emisión.

9.1.5.2. El expediente y proyecto de certificado conforme se remiten al técnico administrativo para la impresión del certificado y derivación para la firma del firmante autorizado, cuando esta no se ejecuta por medios digitales. El técnico administrativo escanea el certificado en físico, lo guarda en el archivo digital de la SDCPA y deriva el expediente al subdirector de la SDCPA.

9.1.5.3. Cuando el certificado se emite digitalmente, el técnico administrativo deriva el expediente y proyecto de certificado mediante SISP para la firma digital al firmante autorizado. El técnico administrativo recibe el certificado, guarda en el archivo digital de la SDCPA y deriva el expediente al subdirector de la SDCPA.

9.1.5.4. El subdirector de la SDCPA revisa el “Registro de evaluación para la atención de la solicitud de los Servicios brindados en Exclusividad” (de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del presente procedimiento) y el certificado emitido; y, de estar conforme, firma el registro de evaluación en señal de aprobación y autoriza al evaluador la notificación electrónica del certificado a través del SISP que se interconecta con la VUCE o correo electrónico del administrado. De no estar conforme, se devuelve al evaluador para la revisión correspondiente.

9.1.5.5. El evaluador da cierre al expediente en el SISP y, en el caso de los certificados sanitarios emitidos en físico, remite el expediente y el certificado al asistente administrativo de la SDCPA para su entrega al administrado. Posteriormente, ingresa los datos del expediente en “Registro de seguimiento de expedientes de la SDCPA”, de acuerdo al Anexo 2 del presente procedimiento.

9.1.5.6. El asistente administrativo de la SDCPA, recepciona y registra el expediente con el certificado para la entrega de este último al administrado en la Unidad Funcional de Orientación, Atención al Ciudadano y Gestión Documental del SANIPES.

9.1.5.7. Los expedientes y la información que contengan, son resguardados según las directivas vigentes de SANIPES.

9.1.6. Denegación del certificado sanitario con fines de exportación y certificado de libre venta

En base al informe emitido por el evaluador, como resultado de la evaluación de la solicitud en el punto 9.1.3. del presente procedimiento, la SDCPA proyecta la Resolución directoral para la firma de la DHCPA, que concluye con el servicio brindado

	PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO CON FINES DE EXPORTACIÓN Y CERTIFICADO DE LIBRE VENTA (CLV)	Resolución N° 040 2021-SANIPES-PE
		Página 10 de 13

en exclusividad denegando la emisión del certificado correspondiente. Dicha resolución se registra en el SISP y se procede con el cierre del expediente.

9.2. Atención de la solicitud para la modificación del certificado sanitario con fines de exportación

La solicitud debe ser presentada a través de la VUCE o la Unidad Funcional de Orientación, Atención al Ciudadano y Gestión Documental del SANIPES, cumpliendo lo establecido en el artículo 5.10 del Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura.

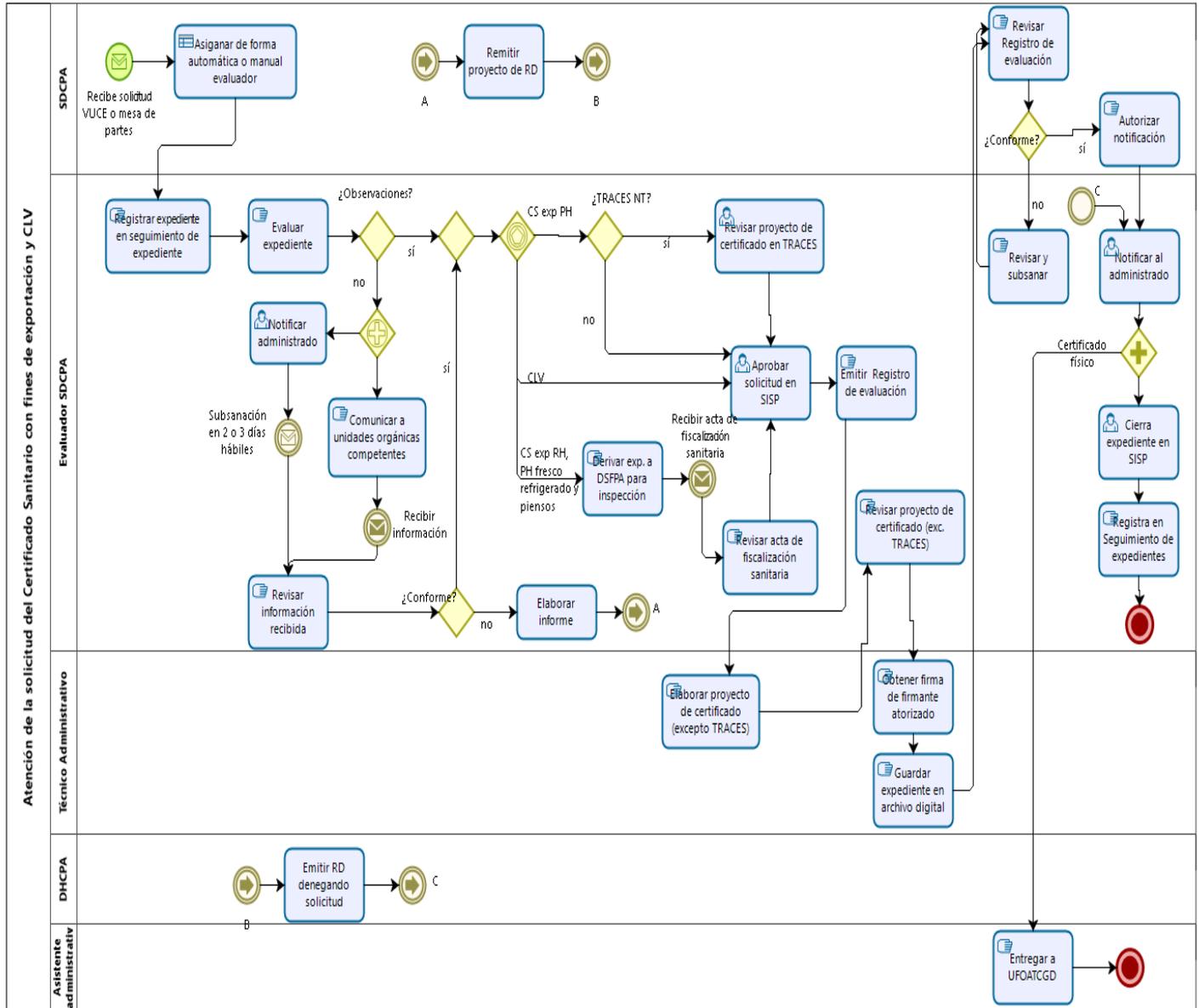
La atención de la solicitud se realiza de acuerdo con el numeral 9.1. del presente procedimiento, de acuerdo con la información que el administrado solicite modificar. La ejecución de la inspección sanitaria para recursos hidrobiológicos, piensos de uso en acuicultura y productos hidrobiológicos tipo frescos refrigerados está sujeta a la revisión y análisis del evaluador, considerando el impacto de la modificación en la rastreabilidad o declaración de inocuidad y/o sanidad de la mercancía.

10. ANEXOS

- 10.1.** Anexo 1: Diagrama de Flujo del Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV).
- 10.2.** Anexo 2: Registro de Seguimiento de expedientes de la SDCPA
- 10.3.** Anexo 3: Registro de evaluación para la atención de la solicitud de los Servicios brindados en Exclusividad

Anexo 1

Diagrama de Flujo del Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV)



Anexo 3

Registro de evaluación para la atención de la solicitud de los Servicios brindados en Exclusividad



SUBDIRECCION DE CERTIFICACIONES PESQUERAS Y ACUICOLAS

Registro de evaluación para la atención de la solicitud de los Servicios brindados en Exclusividad N° -2021- SANIPES/DHCPA/SDCPA/[siglas del evaluador]

Expediente N°:	Fecha de recepción:	País de destino:
Nombre del Administrado:		
Nombres y apellidos del (la) evaluador (a):		
Tipo de Servicio brindado en Exclusividad: (Marca con X)		
Certificado sanitario con fines de exportación		<input type="checkbox"/>
Certificado de libre venta (CLV)		<input type="checkbox"/>
Modificación del Certificado Sanitario: N° _____		<input type="checkbox"/>
Tipo de mercancía: (Marca con X)	Producto hidrobiológico <input type="checkbox"/>	Pienso <input type="checkbox"/>
	Recurso hidrobiológico <input type="checkbox"/>	
Evaluación de la solicitud: (Marca con X cuando es conforme, según corresponda)		
1.- Infraestructuras pesqueras o acuícolas sujetas a fiscalización sanitaria periódica basada en riesgos	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
2.- Actas de inspección/muestreo de las mercancías	<input type="checkbox"/>	
3.- Informes de ensayos de las mercancías	<input type="checkbox"/>	
4.- Cumple con la normativa del país de destino	<input type="checkbox"/>	
5.- Cuenta con Registro sanitario emitido por SANIPES	<input type="checkbox"/>	
6. Disposiciones generales y específicas del Servicio brindado en exclusividad del Procedimiento Interno aprobado por la Resolución N° 040-2021-SANIPES-PE	<input type="checkbox"/>	
Para el caso de Recursos Hidrobiológicos, productos hidrobiológicos frescos refrigerados y piensos destinados a la acuicultura, colocar "SI" cuando es conforme, "NO" cuando no es conforme.		
La inspección sanitaria con resultado conforme al Acta de Fiscalización sanitaria N° _____		<input type="checkbox"/>
El (la) evaluador(a) firmante, considera que la información del expediente evaluado es:		
Conforme <input type="checkbox"/>		No conforme <input type="checkbox"/>
<p>En cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Prestación de Servicios brindados en Exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura; por lo tanto, recomienda la emisión del Servicio brindado en Exclusividad.</p>		
En caso de no conforme indicar el número de Informe:		
Fecha:		
Firma del Evaluador	Firma del Subdirector de la SDCPA	